

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2021-00384-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de la multiplicidad de respuestas provenientes de las diferentes entidades bancarias, el poder allegado por parte del extremo pasivo de esta acción, así también, el arribo de la respuesta emitida por Migración Colombia y las diligencias de notificación por parte de la apoderada que representa al extremo ejecutante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la contestación allegada por las entidades Banco GNB Sudameris, Mundo Mujer, BBVA, Bancoomeva, Finandina, Banco Caja Social, Bancamía y Banco Pichincha, mediante las cuales informan la no vinculación financiera con el acá demandado. No obstante, el Banco Falabella, Davivienda y Banco Popular registran vinculación sin traslado de recursos. De igual manera, la actualización del registro en la base de datos por parte de Migración Colombia con respecto del ejecutado.

SEGUNDO. PONER en conocimiento del extremo ejecutante la información referida en el párrafo anterior, para los fines legales pertinentes.

TERCERO. TENER notificado del presente asunto por conducta concluyente al demandado LUIS ENRIQUE ANGARITA GONZÁLEZ través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVERTIR al demandado que, podrá obtener las copias de la demanda y sus anexos por parte de la secretaría del Juzgado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales, empezará a correr el término de diez (10) días para la formulación de excepciones si a bien lo tiene (artículo 442 del Código General del Proceso).

Por la citaduría del Juzgado, remítase al demandado y/o a su apoderado judicial, copia de ésta providencia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. Déjese la constancia respectiva en el expediente.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de LUIS ENRIQUE ANGARITA GONZÁLEZ, al abogado EDEL ALBERTO ULLOA LÓPEZ, quien se identifica con la C.C. N°.14.638.856 y T.P. N°.223.097 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N°80 Hoy 26 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -